

San José de Cúcuta, 8 de noviembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCION No. 4194 DEL 3-10-2024 P.A.S. No. 023 - 2021**

**INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES** representada legalmente por el señor **EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO**, identificado con NIT **1093756453-7**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. 4194 de fecha 3 de octubre de 2024, **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 023 - 2021**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en cinco (05) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
<b>VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES</b>	<b>1093756453-7</b>	<b>RESOLUCION No.4194 DEL 28-10-2024</b>	<b>023 - 2021</b>

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

*Miryam Reyes O.*  
**MIRYAM REYES ORTEGA**

**P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública**

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS &lt;medicamentos@ids.gov.co&gt;

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4194 DEL 3-10-2024 PAS 023-2021 VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES**

1 mensaje

**MEDICAMENTOS IDS** <medicamentos@ids.gov.co>  
Para: perfumeriadubai@gmail.com

21 de noviembre de 2024, 11:02 a.m.

San José de Cúcuta, 8 de noviembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCION No. 4194 DEL 3-10-2024 P.A.S. No. 023 - 2021****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **VIP PERFUMERIA E INSPIRACIONES** representada legalmente por el señor **EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO**, identificado con NIT **1093756453-7**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. 4194 de fecha 3 de octubre de 2024, "**RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**" expediente **P.A.S. 023 - 2021**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **cinco (05)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,

**MIRYAM REYES ORTEGA**  
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica  
PBX 3336025249 ext 130

Proyecto: Martha Cáceres

**2 archivos adjuntos** **NOTIF POR AVISO RES 4194 DEL 3-10-2024.pdf**  
285K **RESOLUCION 4194 DEL 3-10-2024 PAS 023-2021.pdf**  
421K

 <b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small>
<b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 03</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>Página 1 de 5</b>

**RESOLUCIÓN N° 4194**

( -3 OCT 2024 )

**“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”**

Radicado: PAS 023-2021  
 Nombre Del Establecimiento: VIP PERFUMERIA E INSPÍRACIONES  
 Representante legal: EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO  
 Procedimiento: Administrativo Sancionatorio

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en uso de las facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979 y la Ley 1437 de 2011, procede a el “Archivo del Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y

**I. CONSIDERANDO**

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento VIP PERFUMERIA E INSPÍRACIONES, ubicada en la avenida 2 NRO 9-48, Barrio El Centro Municipio de Cúcuta, Norte de Santander, propiedad del EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 1.093.756.453, acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio acta N°NGJS 0067 de fecha 03 de junio de 2021, con concepto desfavorable elaborada en visita de inspección en la que se evidencio comercialización de productos farmacéuticos sin contar con la autorización para realizar esta actividad según Resolución 1403-2007, se comercializa alcohol Industrial como alcohol antiséptico sin contar con Registro Sanitario Invima Decreto 677 de 1995 Art.2 considerado un producto fraudulento.

Que, mediante Resolución Resolución No. 4187 del 28 de Septiembre de 2023, el Director der Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordeno la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS N° 023 -2021, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 023 -2021, en contra del señor EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO , identificado con cedula de ciudadanía 1.093.756.453, propietario del establecimiento denominado VIP PERFUMERIA E INSPÍRACIONES, ubicado en la avenida 2 NRO 9-48, Barrio El Centro Municipio de Cúcuta, por comercialización de productos farmacéuticos sin contar con la autorización para realizar esta actividad según Resolución 1403-2007, se comercializa alcohol Industrial como alcohol antiséptico sin contar con Registro Sanitario Invima Decreto 677 de 1995 Art.2 considerado un producto fraudulento.

Que, mediante la Resolución No. 4187 del 28 de septiembre de 2023, el Director del Instituto Departamental de Salud formulo cargos al señor EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, identificada con cedula de ciudadanía 1.093.756.453, propietario del establecimiento denominado VIP PERFUMERIA E INSPÍRACIONES,

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Instituto Departamental de Salud Página 2 de 5</p>

RESOLUCIÓN 4194

(-3 OCT 2024)

**“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”**

ubicado en la avenida 2 NRO 9-48, Barrio El Centro Municipio de Cúcuta Norte de Santander.

**Formulándose el siguiente CARGO:** Al señor EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, identificada con C.C No. 1.093.756.453, propietario del establecimiento VIP PERFUMERIA E INSPÍRACIONES, por comercialización de productos farmacéuticos sin contar con la autorización para realizar esta actividad según Resolución 1403-2007, se comercializa alcohol Industrial como alcohol antiséptico sin contar con Registro Sanitario Invima Decreto 677 de 1995 Art.2 considerado un producto fraudulento.

Que, siendo notificado de acuerdo a los términos establecidos en el CPACA, el investigado no presentó escrito de descargos ante el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, por ende, se prescinde del periodo probatorio y practica de pruebas dentro del expediente PAS-023-2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

## II. COMPETENCIA

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

*...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

## III FUNDAMENTOS LEGALES

Que, a Ley 1437 de 2011 el señala en su artículo tercero. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Instituto Departamental de Salud Página 3 de 5</p>

RESOLUCIÓN N.º 4 1 9 4

( - 3 OCT 2024 )

**“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”**

*procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformativo in pejus y non bis in idem.*

Que, el numeral 13 del mencionado artículo señala:

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

No obstante, lo anterior encuentra este despacho necesario en realizar un análisis respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria, centrándonos en los momentos de iniciación y conclusión del término fijado en el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, sujetos a los pronunciamientos jurisprudenciales que han venido marcando su aplicación, la mencionada norma dispone lo siguiente:

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, prevé; **“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.”*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Instituto Departamental de Salud Página 4 de 5</p>

RESOLUCIÓN 4 1 9 4

( - 3 OCT 2024 )

**“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”**

Para el asunto Sub examine se evidencia de los documentos obrantes en el expediente que a la fecha han transcurrido más de tres (3) años, desde que se conocieron los hechos según se observa en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° NGJS 0067 de fecha 03 de junio de 2021, por el hecho de encontrarse responsable de la presunta comercialización de productos farmacéuticos sin contar con la autorización para realizar esta actividad Resolución 1403-2007, por lo que el Instituto Departamental de Salud, tuvo conocimiento de los hechos el día 3 de junio de 2021, lo cual se constata en los folios de la presente investigación y es a partir de esta fecha que se debe empezar a contar los tres años con que contaba la administración para ejercer su facultad sancionatoria.

Ahora bien, los hechos objeto de la investigación administrativa sancionatoria ocurrieron el día 3 de junio de 2021, es decir que han transcurrido más de tres (3) años, desde ocurrido el hecho que son objeto de investigación, por lo tanto se encuentra caducada la facultad sancionatoria que tiene el Instituto Departamental de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones de fondo entra a decretar Caducidad de la facultad sancionatoria de la investigación administrativa en contra del señor EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 1.093.756.453, propietario del establecimiento VIP PERFUMERIA E INSPÍRACIONES, ubicado avenida 2 NRO 9-48, Barrio El Centro Municipio de Cúcuta Norte de Santander.

Por lo que sin más elucubraciones dentro de la presente actuación administrativa se tiene que han transcurrido más de tres (3) años, desde ocurrido el hecho sin que se hubiese proferido Resolución de sanción y su efectiva notificación, como quiera que no se encuentran dados los presupuestos procesales que se disponen en el precitado artículo y dada la ocurrencia del hecho generador de la caducidad se deberá decretar la cesación de los efectos del proceso sancionatorio relacionado como uno de los supuestos la imposibilidad de proseguir con la sanción.

Sin embargo, habrá de dejarse de presente que el Instituto Departamental de Salud, pese a realizar las acciones necesarias para salvaguardar un bien jurídico tan importante como lo es el derecho a la salud y a la vida, se queda corto para llevar a feliz término todos y cada uno de los procesos a su cargo, entre ellos la aplicabilidad de la facultad sancionatoria, en el entendido del alto flujo de los mismos y los limitados recursos con los que se trabaja.

Se concluye que este instituto a la fecha ya no se encuentra dentro del plazo conferido por la ley para ejercer la facultad sancionatoria establecida en la normatividad en comento, por lo tanto, se procede a decretar la cesación del proceso sancionatorio PAS-023-2021 y en consecuencia el Instituto procede al archivo de las diligencias adelantadas dentro de la presente actuación.

La presente resolución no constituye prescripción, y se deja expresa constancia que, si aparecen nuevos hechos relacionados con la misma conducta constitutiva de

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 03</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Instituto Departamental de Salud Página 5 de 5</p>

RESOLUCIÓN N° 4197

( - 3 OCT 2024 )

**“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”**

infracción a las medidas sanitaria, el Instituto Departamental de Salud adelantara las diligencias pertinentes con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta.

En mérito de lo anteriormente expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra del señor EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 1.093.756.453, en su condición de propietario del establecimiento VIP PERFUMERIA E INSPÍRACIONES, ubicado en la Avenida 2 NRO 9-48, Barrio El Centro Municipio de Cúcuta Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de la presente resolución al señor EDWARD RICARDO CARDENAS AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.093.756.453 con dirección para correspondencia y notificación en la Avenida 2 NRO 9-48, Barrio El Centro Municipio de Cúcuta Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de no hacerse la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, esté se notificará por aviso a la dirección conocida de la vigilada de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir copias de lo actuado al Grupo de Control Interno Disciplinario de esta entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta,

- 3 OCT 2024

**FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**  
Director

Proyectó: Paola Andrea Osorio-Asesor Jurídico Externo  
Revisó: José T. Uribe-Coordinador de Salud Pública  
Revisó: Asesor Jurídico Despacho